



E C U A D O R

Mecanismo de Coordinación País
de lucha contra el SIDA,
la Tuberculosis y la Malaria.

REGLAMENTO DEL MCP-ECUADOR

APROBADO EN ASAMBLEA DEL 27 DE ABRIL 2016

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

Considerando:

QUE; la Constitución de la República del Ecuador, establece como elementos constitutivos para alcanzar el Buen Vivir (Sumak Kawsay), los siguientes deberes primordiales del Estado:

Art. 3.- “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Título II Derechos, Capítulo Primero.-Principios de aplicación de los derechos:

Art. 10.- “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

Art. 11.- (Numeral 2). “...Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...”.

Sección séptima: Salud

Art. 32 .- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos,



entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Art. 358.- “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”.

Art. 361.- “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”.

QUE; el Sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio fue el de: Combatir el VIH/Sida, la Tuberculosis y la Malaria y otras enfermedades, colaborar con el desarrollo de capacidades locales para movilizar todos los niveles de gobierno y de la sociedad civil para dar una respuesta coordinada a las epidemias, proteger los derechos de las personas viviendo con el VIH/Sida, las mujeres y grupos de población más vulnerables, fortalecer la prevención y control de enfermedades y mejorar el acceso universal a medicamentos.



QUE; la meta 3.3 del objetivo de desarrollo sostenible 3 establece: Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.

QUE; el Fondo Mundial es una iniciativa público-privada mundial dedicada a captar y desembolsar nuevos recursos para prevenir y tratar el VIH/Sida, la Tuberculosis y la Malaria. Esta asociación entre los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y las comunidades afectadas representa un nuevo enfoque del financiamiento internacional de la salud. El Fondo Mundial trabaja estrechamente junto a otras organizaciones bilaterales y multilaterales con objeto de complementar los esfuerzos ya existentes para el control de estas tres enfermedades.

QUE; el Fondo Mundial ha suscrito convenios con diferentes instituciones en el país, para la ejecución de proyectos destinados a la prevención y control y tratamiento del VIH/Sida, la Tuberculosis y la Malaria.

QUE; el Fondo Mundial demanda que en cada país, se establezca una asociación compuesta de todos los actores en la respuesta de país contra las tres enfermedades, quienes tendrán la responsabilidad de presentar propuestas y vigilar su implementación efectiva y transparente.

QUE; se hace necesario contar con un marco de referencia que apoye al Mecanismo Coordinador de País del Ecuador (MCP-Ecuador) para brindar una mejor y efectiva atención a las diferentes organizaciones que lo conforman, a efecto que éste sea más articulado, conciliador, eficiente, de calidad y con calidez, para cuyo objeto es indispensable contar con los instrumentos operativos ágiles y eficaces que faciliten y contribuyan al logro de los objetivos nacionales.

RESUELVE



Emitir el presente Reglamento de funcionamiento del Mecanismo de Coordinación País del Ecuador (MCP-Ecuador), como ente de concertación política y ejecutiva a fin de:

- a) Normar las relaciones de los distintos órganos que integran el MCP-Ecuador, su régimen disciplinario, comisiones de trabajo y lo relativo a las afiliaciones.
- b) Supervisar la correcta inversión de los fondos destinados por el Fondo Mundial y otros donantes
- c) Contar con una estructura administrativa y operativa que garantice el cumplimiento de sus funciones, relacionadas con los proyectos aprobados por el Fondo Mundial y otros donantes.
- d) Coordinar la construcción de propuestas nacionales a ser sometidas al Fondo Mundial, y otros donantes.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 1: EL FONDO MUNDIAL (FM)

Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá como el Fondo Mundial de lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, a la fundación sin fines de lucro, establecida a instancias del Secretario General de Naciones Unidas en 1999 y constituido en enero del 2002, bajo las leyes de Suiza, con sede en Ginebra; cuya finalidad principal es atraer, gestionar y asignar recursos para combatir a escala mundial las enfermedades más devastadoras del planeta, el VIH/Sida, la Tuberculosis y la Malaria en el marco del cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Artículo 2: EL AGENTE LOCAL DEL FM (ALF).

Es la instancia contratada directamente por el FM, que actúa como sus oídos y ojos en el país, ofreciendo opiniones profesionales, objetivas e independientes que permiten a la Secretaría del FM, tomar decisiones relacionadas con la implementación de



las subvenciones. El Agente Local del Fondo no actúa como representante del FM ni puede hablar en su nombre.

Artículo 3: MECANISMO DE COORDINACIÓN PAÍS (MCP)

El MCP Ecuador acoge la definición del Fondo Mundial, según la cual “Los miembros de los MCP representan los intereses de las partes nacionales interesadas en la lucha contra el VIH, la tuberculosis y la malaria. Los MCP son mecanismos para la asociación público privada en la gobernanza de los programas nacionales sobre las enfermedades. Como individuos los miembros del los MCP son responsables ante los sectores a los que representan y como grupo el MCP es responsable ante el país. Los MCP solicitan en nombre del país financiamiento del Fondo Mundial y llevan a cabo un monitoreo estratégico para garantizar una ejecución eficaz estratégica de los programas”.

El MCP Ecuador no maneja por sí mismo el dinero del Fondo Mundial y otros donantes sino que se encarga de presentar propuestas, proponer las entidades responsables de administrar los fondos y supervisar la ejecución de las subvenciones, en congruencia con los planes estratégicos nacionales.

Artículo 4: RECEPTOR PRINCIPAL (RP)

El o los receptores principales (RP) de cada propuesta, serán seleccionados por el MCP-Ecuador, conforme a su propia normativa en concordancia con los criterios de elegibilidad y directrices del FM y otros donantes y son quienes firman el contrato. Son responsables de la administración y ejecución técnica y financiera de las propuestas en VIH/Sida, Tuberculosis y Malaria componentes de las subvenciones. El o los RP responden directamente al FM y otros donantes por la ejecución de las subvenciones, correspondiendo al MCP-Ecuador su monitoreo estratégico.



Artículo 5: MONITOREO ESTRATÉGICO

De acuerdo a las directrices y requisitos de elegibilidad del FM para los MCP, el monitoreo estratégico consiste en una serie de actividades coordinadas para dar apoyo y asegurar que las subvenciones cumplan las metas acordadas y se implementen de la forma como fueron planificadas además de identificar y resolver dificultades en la ejecución. A través del monitoreo estratégico los MCP rinden cuentas a todos los actores interesados en el país. Una vez que el MCP ha asegurado el financiamiento del FM u otros donantes, su función más importante es el monitoreo estratégico.

CAPÍTULO III: CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL MCP-ECUADOR

Artículo 6: CONSTITUCIÓN

El MCP-Ecuador es una instancia de coordinación y consenso multisectorial, en el que participan, representantes de los sectores de la sociedad civil, del sector académico, sectores no públicos, representantes de instituciones del Estado y organizaciones de cooperación internacional, cuya finalidad es contribuir a la respuesta nacional contra el VIH/Sida, la Tuberculosis y la Malaria, en el marco de las políticas y planes estratégicos de país.

Se constituyó en septiembre del 2002, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud Pública y con el apoyo de la cooperación internacional, como un ente de decisión técnica y política, sin necesidad de personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, bajo los lineamientos del FM.

Artículo 7: PRINCIPIOS DEL MCP-ECUADOR

- a) Equidad
- b) Servicio a los beneficiarios
- c) Democracia representativa
- d) Participación propositiva



- e) Respeto
- f) Transparencia
- g) Interculturalidad

Artículo 8: OBJETIVOS DEL MCP-ECUADOR

- a) Contribuir a la mejora de la salud de la población ecuatoriana a través de la disminución en el impacto del VIH/Sida, Tuberculosis y Malaria.
- b) Fortalecer la participación y movilización de la comunidad organizada en el diseño e implementación de las propuestas nacionales en las tres epidemias y así lograr una adecuada coordinación intersectorial e interinstitucional.
- c) Supervisar el uso eficiente, equitativo y transparente de los recursos asignados por el FM para la prevención y control del VIH/Sida, Tuberculosis y Malaria, e incidir en la reducción del estigma y la discriminación a personas afectadas por las tres epidemias.

Artículo 9: ÓRGANOS INTEGRANTES DEL MCP-ECUADOR

Los órganos o instancias que integran el MCP-Ecuador son los siguientes: (Anexo1 organigrama del MCP Ecuador)

- a) La Asamblea
- b) El Comité Ejecutivo
- c) La Secretaría Ejecutiva

Las comisiones permanentes son: Monitoreo Estratégico, Comisión Electoral y Comisión de Comunicación. Además se crearán comisiones temporales de acuerdo a las necesidades de la asamblea.

Artículo 10: FUNCIONES GENERALES DEL MCP-ECUADOR

Le corresponde al MCP-Ecuador las siguientes funciones:



- a) Constituir, organizar y mantener a los órganos integrantes del MCP-Ecuador, aprobando e implementando mecanismos de funcionamiento que aseguren su gobernabilidad.
- b) Coordinar la preparación de propuestas de país y presentarlas al Fondo Mundial y otros donantes para su respectivo financiamiento.
- c) Procurar los vínculos, coherencia y complementariedad entre las subvenciones y todos los programas y proyectos orientados a las tres enfermedades, que existan en el país.
- d) Convocar y elegir mediante proceso amplio y transparente, a las instituciones u organizaciones que deberán actuar como receptor principal de las subvención/es, cumpliendo sus lineamientos, normas y directrices establecidas y evaluar su desempeño.
- e) Construir, implementar y sistematizar un proceso de monitoreo estratégico de los resultados esperados de las subvenciones, de acuerdo a las propuestas aprobadas, lineamientos del financiador y normativas nacionales.
- f) Mantener mecanismos transparentes de difusión y rendición de cuentas relativos a las subvenciones hacia los actores involucrados, la población general y los financiadores.

Artículo 11: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

La Asamblea establecerá el domicilio del MCP-Ecuador en la ciudad más conveniente, de acuerdo a las necesidades y posibilidades del contexto del país, y su ámbito de acción será todo el territorio nacional. El Comité Ejecutivo podrá convocar a la Asamblea y sesionar en cualquier lugar de la República del Ecuador.

Artículo 12: VIGENCIA DEL MCP-ECUADOR

La vigencia actual del MCP-Ecuador está vinculada al cumplimiento de requisitos del Fondo Mundial para la ejecución de sus subvenciones en el Ecuador, sin perjuicio de que el MCP



gestione fondos de otras fuentes. Su disolución se producirá a voluntad del 80% de los miembros de la asamblea.

CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA

Artículo 13: ASAMBLEA

La Asamblea es la autoridad máxima para la toma de decisiones, conformada por todos los representantes que constituyen el MCP-Ecuador.

Artículo 14: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea está conformada por representantes de diferentes sectores y subsectores de acuerdo a lo descrito en el artículo seis, del presente Reglamento. Los sectores y subsectores estarán representados a través de un titular y un suplente, como se describe a continuación:

Sectores representantes de las poblaciones afectadas (4):

- a. Un (1) representante titular y un suplente de personas afectadas por tuberculosis.
- b. Un (1) representante titular y un suplente de personas que viven en comunidades endémicas de Malaria.
- c. Una (1) representante titular y una suplente de mujeres que viven con VIH/SIDA.
- d. Un (1) representante titular y suplente de hombres que viven con VIH/SIDA.

Sectores representantes de las poblaciones de mayor exposición al riesgo (4)

- a. Una (1) representante titular y suplente de las organizaciones de poblaciones Trans.
- b. Un (1) representante titular y suplente de las organizaciones de poblaciones HSH y Gays.



- c. Una (1) representante titular y suplente de las organizaciones de Mujeres trabajadoras Sexuales.
- d. Una ((1) representante titular y suplente de las trabajadoras sexuales Trans.

Sectores representantes de la Academia (1)

- a. Un representante titular y suplente de organizaciones académicas.

Sectores representantes no públicos. (2)

- a. Un (1) representante titular y un suplente de organizaciones privadas sin fines de lucro,

Sectores representantes de instituciones Gubernamentales (6).

- a. El Ministro o Ministra de Salud Pública o su delegado titular y un suplente, con capacidad de decisión. Preferentemente, el titular será quién ejerza el cargo de Subsecretario/a de Vigilancia de la salud pública y el suplente será quién ejerza el cargo de Director/a Nacional de Estrategias de prevención y control.
- b. El Ministro o Ministra Coordinadora de Desarrollo Social o su delegado principal, con capacidad de decisión. Preferentemente, el titular será quien ejerza el cargo de Coordinador estratégico de salud pública. El delegado suplente deberá ser un servidor/a de la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES)
- c. El estado tendrá además delegados titular y suplente de tres instituciones gubernamentales que serán designadas por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.
- d. Un representante titular y suplente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.



Todos los titulares antes descritos participarán con VOZ y VOTO; su suplente actuará en ausencia del titular.

Sector representante de las organizaciones de la cooperación internacional (4)

- Tres (3) representantes titulares y suplentes de las organizaciones de la cooperación Multilateral.
- Un (1) representante titular y suplente de las organizaciones de la cooperación bilateral.

Estos representantes participarán con voz y sin voto.

LOS RECEPTORES PRINCIPALES Y SUBRECEPTORES COMO MIEMBROS DEL MCP

En cada grupo constituyente (personas afectadas, PEMAR, academia y sectores no públicos) puede existir un representante que pertenezca a los RP o SR. En el caso de las instituciones del Estado pueden ser uno por cada institución.

En el caso de las instituciones del sector Público que sean Receptores Principales, deberán delegar un representante suplente de otra institución.

Los representantes se acreditarán de acuerdo a lo establecido en el artículo quince de la Política para la Selección de Representantes de los Sectores del MCP-Ecuador. Estas acreditaciones serán personales e intransferibles.

ARTICULO 15.- ROLES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.

ROL DE LAS PERSONAS VIVIENDO CON VIH Y PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS Y MALARIA Y POBLACIONES DE MAYOR RIESGO: HSH, GAYS, PERSONAS TRANS, MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES.



Son roles de las personas viviendo con VIH y personas afectadas por tuberculosis, malaria y poblaciones clave: HSH, Gays, personas Trans, Mujeres trabajadoras sexuales.

- a. Facilitar una mejor comprensión del impacto de las enfermedades en los afectados,
- b. Velar porque en las propuestas y en las acciones de implementación de las subvenciones se considere específicamente a las poblaciones o grupos afectados o en riesgo de la enfermedad;
- c. Movilizar recursos humanos dentro de los grupos del sector a fin de apoyar acciones cuando el MCP lo requiera;
- d. Presentar al MCP situaciones de la violación a los derechos humanos de las personas de este sector.
- e. Procurar y articular los puntos de vista de las personas afectadas y en mayor exposición al riesgo, toma la iniciativa de presentar esa información en las reuniones del MCP;

ROL DE LOS SECTORES REPRESENTANTES DE LA ACADEMIA

- a. Brindar asistencia técnica para la generación, adquisición, adecuación y transferencia de conocimientos y gestión de proyectos, en el desarrollo de la subvención; en el ámbito del contenido curricular, la investigación y vinculación con la comunidad.

ROL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- a. Llevar al MCP las experiencias de las ONG de su sector en referencia a VIH/sida, TB y malaria;
- b. Procurar y articular los puntos de vista de las ONG y toma la iniciativa de presentar esa información en las reuniones del MCP.
- c. Mantener una relación equilibrada entre los diferentes grupos del sector que representan las ONG.



- d. Vigilar que en las propuestas y en las acciones de implementación de las subvenciones, se considere específicamente a las poblaciones o grupos afectados o en riesgo de VIH/sida, TB y malaria, y las ONG que están trabajando en prevención o tratamiento de malaria o de TB o VIH/sida.
- e. Cuidar que en las acciones relacionadas con las tres enfermedades se consideren las ONG que realizan acciones para promover la salud de las comunidades; y
- f. Facilitar al MCP, cuando se requiera, contactos con ONG de su sector que pueden apoyar las actividades del MCP, por ejemplo, en monitoreo estratégico.

ROL DEL SECTOR DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

MINISTERIO DE SALUD.

- a. Incorporar el tema de VIH, TB y Malaria a la agenda de salud pública,
- b. Ofrecer recomendaciones para la elaboración de la nota conceptual y propuestas de financiamiento, basado en el plan estratégico nacional multisectorial de VIH.
- c. Facilitar la comunicación de dos vías entre el MCP y las autoridades superiores del MSP
- d. Asegurar la comunicación entre el MCP y sus entidades desconcentradas, en lo que amerite.
- e. Informar al MCP sobre la situación epidemiológica y la respuesta nacional sobre las tres epidemias.
- f. Colaborar con el MCP para la identificación de grupos vulnerables que puedan ser beneficiados por las propuestas elaboradas por el MCP.



MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL

- a. Articular las intervenciones de la subvención con la política social nacional y coordinar los actores de la subvención con los demás sectores gubernamentales en su rol de ente rector de la política social.
- b. Facilitar la comunicación de dos vías entre el MCP y las autoridades superiores de los ministerios coordinados.

OTROS MINISTERIOS

- a. Velar por que los proyectos presentados por el MCP, tomen en cuenta las necesidades y derechos de las personas afectadas por las tres enfermedades y vulnerables
- b. Promover la movilización social alrededor de los proyectos presentados y ejecutados por el MCP, cuando así se requiera.

AME ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

- a. Promover la participación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en la ejecución de las subvenciones y la inserción de estas actividades en sus planes participativos anuales.

ROL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS AGENCIAS DE COOPERACIÓN MULTILATERAL:

- a. Articular y coordinar los actores de la cooperación multisectorial para una respuesta armonizada y complementaria en el ámbito de las 3 enfermedades;
- b. Apoyar el desarrollo de notas conceptuales, coordinando la asistencia técnica-financiera al MCP.
- c. Velar para que las propuestas se enmarquen en



- las buenas prácticas y en la evidencia científica; y
- d. Apoyar al MCP en la aplicación de los instrumentos de Gobernanza.

ROL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS AGENCIAS DE COOPERACIÓN BILATERAL:

- a. Proveer asistencia técnica y administrativa a los MCP para su fortalecimiento,
- b. Apoyar al MCP en la elaboración de planes y facilitar información estratégica (estudios, investigaciones, publicaciones);
- c. Facilitar la armonización de las actividades del MCP con otras iniciativas de ayuda externa bilateral en el país.
- d. Brindar asistencia técnica al MCP en la elaboración, revisión y actualización de documentos de gobernanza.

Artículo 16: MECANISMO DE SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL MCP-ECUADOR.

El proceso de selección de representante variará de acuerdo a los sectores. En todos los casos, la Asamblea deberá lanzar una convocatoria pública, invitando a todos los sectores a participar en el proceso de selección de sus representantes, en torno a los tres siguientes mecanismos:

a) *Selección de representantes por DELEGACIÓN*

Para las instituciones del sector gubernamental la máxima autoridad de cada una de ellas, delegará mediante carta suscrita, la representación en un titular y un suplente. A este tipo de selección se le denomina selección de representantes por DELEGACIÓN. Personas de la unidad técnica de gestión de los proyectos del FM no podrán ser delegadas.



b) Selección de representantes por DESIGNACIÓN

En los casos de los organismos de cooperación internacional bilateral y multilateral elegirán a sus representantes por procesos amplios, incluyentes y transparentes. Las instancias de coordinación interinstitucional de estos sectores y subsectores, seleccionarán a los representantes de acuerdo a sus propios mecanismos. A este proceso se le llamará selección de representantes por DESIGNACIÓN.

c) Selección de representantes por VOTACIÓN

En los casos de las organizaciones de poblaciones viviendo con VIH/Sida, afectados por TB, las comunidades endémicas de malaria, las poblaciones PEMAR, la academia y sectores no públicos, realizarán una convocatoria pública, para invitar a las organizaciones de cada uno de estos sectores a participar en un proceso amplio, democrático y transparente de selección de su representante titular y suplente, por VOTACIÓN.

Estos tres mecanismos y los representantes electos deben cumplir con los procedimientos y el correspondiente perfil, los mismos que están descritos en la Política para la Selección de Representantes de los Sectores, los cuales serán validados por la Comisión Electoral.

En ningún caso un candidato podrá participar en dos o más sectores o subsectores en forma simultánea.

Las personas que trabajan en la unidad técnica de gestión de los proyectos del FM no podrán ser delegadas.

Con el propósito de garantizar la equidad de género en la constitución de la asamblea del MCP, la Comisión Electoral y la Secretaría Ejecutiva deben vigilar que al menos uno de los dos integrantes, designados, elegidos y delegados sea mujer, a excepción de poblaciones PEMAR y PVVs.



Artículo 17: VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE

- a) Los representantes titulares y suplentes, de las instituciones gubernamentales, en caso de separación del cargo de la persona acreditada como representante titular o suplente, la máxima autoridad de dicha institución deberá nombrar a un nuevo representante con su certificación escrita correspondiente.

- b) Los representantes titulares y suplentes, seleccionados por el mecanismo de designación serán reemplazados o ratificados cada tres (3) años por las organizaciones del sector que los designaron. La Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador solicitará a las entidades del sector correspondiente, la ratificación o reemplazo de su representante dos (2) meses antes de cumplir los tres (3) años de su designación.

En caso de representantes titulares y suplentes que se hayan separado de su cargo actual y ya no pertenezcan a ninguna otra organización del sector al que representan, el sector deberá repetir el proceso de designación y nombrar a un nuevo representante con su certificación escrita correspondiente.

- c) La representación de titulares y suplentes seleccionados por el mecanismo de votación, tendrá una vigencia de tres (3) años. Las personas que han ocupado cargo de titular y suplente podrán ser re-electas para un período. En los casos de destitución o renuncia de la persona acreditada como representante suplente, será reemplazada por la persona que ocupó el tercer lugar en las votaciones del sector correspondiente. La Secretaría Ejecutiva de MCP-Ecuador notificará el retiro al representante al concluir su período.



En caso de destitución o renuncia de la persona acreditada como representante titular, el representante suplente reemplazará al titular de manera definitiva hasta el cumplimiento del período que le correspondía.

Artículo 18. DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEL MCP-ECUADOR

Son derechos y atribuciones de los miembros de la Asamblea con voz y voto:

- a) Gozar de iguales facultades, derechos y obligaciones.
- b) Elegir y ser elegidos, para desempeñar un cargo en el Comité Ejecutivo, comisiones permanentes y temporales que la Asamblea designe; excepto en aquellos cargos que puedan poner al representante en una situación de conflicto de intereses.
- c) Tener voz y voto en las sesiones de Asamblea en la toma de decisiones.
- d) Representar oficialmente al MCP-Ecuador por atribución específica designada por la Asamblea.
- e) Tener acceso a información actualizada del MCP-Ecuador y de las subvenciones
- f) Proponer a la Asamblea modificaciones a los documentos de gobernanza del MCP-Ecuador.
- g) Recibir inducción y capacitación para el buen ejercicio de sus derechos y atribuciones.

Las organizaciones de cooperación internacional tienen derecho a:

- a) Participar con voz y sin voto en la Asamblea.
- b) Ser elegidos para participar en comisiones permanentes y temporales que la Asamblea designe; excepto en aquellos casos que puedan poner al representante en una situación de conflicto de intereses.
- c) Tener acceso a información actualizada del MCP-Ecuador y de las subvenciones.



- d) Proponer a la Asamblea modificaciones a los documentos de gobernanza del MCP-Ecuador.
- e) Recibir inducción y capacitación para el buen ejercicio de sus derechos y atribuciones.

Artículo 19: DEBERES Y RESTRICCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEL MCP-ECUADOR

Los miembros del MCP-Ecuador tienen los siguientes deberes y restricciones:

- a) Estar acreditados por la Asamblea.
- b) Supervisar el buen desempeño de las subvenciones.
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y reuniones de toma de decisiones del MCP-Ecuador.
- d) Abstenerse de participar y/o votar, en aquellos temas de discusión que pudieran representar potenciales conflicto de intereses, en concordancia con la Política de Gestión de Conflicto de Intereses del MCP-Ecuador.
- e) Participar activamente y con responsabilidad en las comisiones u otras delegaciones que les sean asignadas por el MCP-Ecuador o el Comité Ejecutivo. .
- f) Realizar sus responsabilidades ad honorem.
- g) Cumplir con el presente Reglamento y políticas del MCP-Ecuador, incluyendo la de Gestión de Conflicto de Intereses.

Artículo 20: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE

La acreditación de un representante se dará por concluida por una o más de cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por muerte.
- b) Por incapacidad física permanente que inhabilite para el cumplimiento apropiado de sus atribuciones y deberes.
- c) Por renuncia al MCP-Ecuador.



- d) Por retiro del cargo o de la delegación por parte de la autoridad correspondiente, en su institución, organización o sector de acuerdo al artículo diecisiete.
- e) Por ausencia o inasistencia del representante titular y del suplente a tres sesiones consecutivas de la Asamblea.
- f) Incumplimiento por parte del representante titular o suplente, de los lineamientos, normas y resoluciones del FM, del presente Reglamento y políticas del MCP-Ecuador.
- g) Por pertenecer a la Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador o cualquier otro cargo de la subvención, que pueda generar conflicto de intereses
- h) En caso de retiro de la organización en la cual fue elegido
- i) Por sanción.

Artículo 21: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

- a) Acreditar a los representantes de los sectores y subsectores del MCP-Ecuador.
- b) Aprobar y hacer públicos los documentos de gobernabilidad y gestión del MCP-Ecuador.
- c) Aprobar los planes operativos, presupuestos e informe anual del MCP- Ecuador.
- d) Aprobar la creación de comités y comisiones, y designar sus integrantes.
- e) Vigilar y evaluar el desempeño del MCP-Ecuador y de sus miembros.
- f) Garantizar una convocatoria amplia de participación en la elaboración de propuestas para el Proyecto Ecuador.
- g) Conducir, dar seguimiento y aprobar las propuestas a presentarse ante el FM.
- h) Garantizar que la selección y evaluación del desempeño de los RP se realicen de acuerdo a los lineamientos del FM.
- i) Realizar un proceso continuo de monitoreo estratégico y tomar decisiones que conduzcan a la mejora del desempeño del Proyecto Ecuador.



- j) Garantizar la implementación de mecanismos de divulgación y rendición de cuentas del MCP-Ecuador hacia todos los actores involucrados especialmente a las poblaciones de mayor exposición al riesgo y afectadas por las enfermedades.
- k) Monitorear periódicamente que los representantes del sector de sociedad civil presenten las evidencias de la retroalimentación y las decisiones tomadas en Asamblea, así como las inquietudes y posiciones de su sector.
- l) Mantener vínculo con instancias multisectoriales y regionales, relacionadas al FM y otras que se consideren fundamentales en apoyo a sus funciones.

Artículo 22: SESIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea podrá sesionar en reuniones ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones ordinarias.

Las reuniones ordinarias se desarrollarán trimestralmente según cronograma anual aprobado por la Asamblea a inicios del año correspondiente. La convocatoria se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador. Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de ocho días calendario a la fecha fijada para su celebración.

b) Reuniones extraordinarias.

Las reuniones extraordinarias se podrán realizar, a iniciativa de la Presidencia del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos un tercio de los miembros de la Asamblea. Dicha solicitud se dirige a la Presidencia, siendo ésta quién a través de la Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador, procede a convocar a la reunión extraordinaria por lo menos con 72 horas de anticipación.



Artículo 23: LA CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas a la dirección designada por el representante. En dicho aviso se deberá especificar la fecha, hora, lugar y la agenda a tratar en la reunión.

Artículo 24: QUÓRUM PARA LAS SESIONES

Las reuniones de Asamblea ordinarias y extraordinarias del MCP-Ecuador, se instalarán a la hora señalada en la convocatoria correspondiente, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros acreditados con voto. De no contar con este quórum se instalará la Asamblea una hora después de la fijada inicialmente, con al menos la mitad de los miembros acreditados de la Asamblea con derecho a voto y sus decisiones deberán ser acatadas por la totalidad del pleno del MCP-Ecuador. De no haber quórum se convocará a una nueva reunión.

Artículo 25: OBSERVADORES Y PERSONAL INVITADO A LAS SESIONES

Pueden participar en la Asamblea, observadores de los sectores, instituciones, organizaciones de cooperación internacional y público en general, que presenten previamente una solicitud institucional escrita para este fin la cual debe ser aprobada por la Presidencia del Comité Ejecutivo. Estos observadores no serán en un número mayor de dos por organización o sector ni de seis en total por reunión, aunque la Asamblea podrá decidir aceptar un número mayor si lo considera necesario. Ninguno de ellos, tendrá voz ni voto.

La Presidencia y el Comité Ejecutivo podrán invitar a participar a cualquier persona relacionada con los temas de la agenda a tratar



en la Asamblea. Estas personas no tendrán voto, tendrán voz solamente en aquellos temas para los cuales fueran invitados. Los RP u otros actores pueden solicitar ser incluidos en un tema de agenda.

La confirmación de aceptación de observadores e invitaciones se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador.

Artículo 26: MODALIDADES PARA TOMAR DECISIONES Y ESTABLECER ACUERDOS

Las decisiones de la Asamblea serán de preferencia por consenso. En caso de no existir consenso y una vez agotada la discusión, la Presidencia someterá la moción a votación de la Asamblea.

Las decisiones o acuerdos se tomarán considerando los siguientes criterios.

- a) Por mayoría simple, es decir el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes al momento de la votación, siempre y cuando se mantenga el quórum al momento de la votación.
- b) Por mayoría absoluta, es decir el voto favorable de la mitad más uno de los miembros acreditados.
- c) La mayoría absoluta se utilizará en el caso de reforma, enmienda, modificación y revocatoria del presente Reglamento y en aquellos casos que la Asamblea lo establezca.
- d) Sólo podrán participar y votar los miembros titulares o aquellos suplentes debidamente acreditados con voz y voto, en caso de ausencia de los primeros. No se puede delegar el voto en ninguna otra persona y en ningún caso.
- e) Los delegados representantes ante el MCP-Ecuador podrán abstenerse de emitir su voto dentro de la Asamblea cuando así lo consideren conveniente. Las abstenciones quedarán registradas en las actas de votación y reunión, y no podrán ser sumadas a posiciones a favor ni en contra dentro de dichos procesos de votación.



- f) El voto secreto se implementará en los siguientes casos: Elección de presidente y vicepresidente, reprogramación de fondos de la subvención, pérdida de calidad de miembros, elección de receptores principales, aprobación de notas conceptuales, y en los casos que la asamblea así lo decida. En los demás casos será votación abierta.
- g) En cualquier modalidad de votación, se considerarán nulos a aquellos votos que estén en blanco o no ratifiquen ninguna posición, es decir, a favor o en contra de una moción o elección y no se sumarán a la mayoría.
- h) Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea, siempre que se ajusten al Reglamento tienen carácter obligatorio para todos sus sectores miembros y las instancias u organizaciones en ellos representadas, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas por el hecho de no haber asistido a la Asamblea en que fueron acordadas o haber votado en contra.
- i) En ocasiones se puede hacer una votación electrónica, siempre y cuando estén de acuerdo la totalidad de los miembros activos de la asamblea.

Artículo 27: AGENDA

Corresponde al Comité Ejecutivo la elaboración y distribución de la agenda para ser aprobada al inicio de cada sesión de la Asamblea. Cualquier miembro de la Asamblea puede proponer temas de agenda antes de la convocatoria o al inicio de la Asamblea antes que la agenda sea aprobada.

CAPÍTULO V: DEL COMITÉ EJECUTIVO

La asamblea del MCP elegirá de entre sus miembros al Presidente/a y un Vicepresidente/a y Presidente de la Comisión de Monitoreo Estratégico quienes constituyen el Comité Ejecutivo.

Por lo general, la buena gobernanza implica que la dirección cambie de forma periódica. Los procedimientos de elección deben incluir



límites para los mandatos de la Presidencia y la Vicepresidencia y la rotación de puestos directivos entre los sectores constituyentes, teniendo presente el contexto de país”.

Artículo 28: DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL MCP-ECUADOR

El MCP-Ecuador cuenta con una estructura que preside y coordina las reuniones para la toma de decisiones y por delegación de la Asamblea le corresponde la conducción estratégica entre una reunión y otra, en el marco de los lineamientos del FM y del presente Reglamento. Dicha estructura corresponde al Comité Ejecutivo y está conformado por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Presidente de la Comisión de Monitoreo Estratégico.

Estos cargos son personales e intransferibles y deberán recaer únicamente en representantes titulares. La Presidencia y Vicepresidencia no podrán ser desempeñadas por representantes de un mismo sector. En caso de remoción o renuncia de alguno de ellos, deberá procederse a un nuevo proceso de elección por parte de la Asamblea, por el período que falta.

Artículo 29: ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple de votos en reunión de la Asamblea convocada para el efecto, por un período de tres (3) años, entre miembros acreditados con voz y voto.

La elección del presidente se realizará con alternancia entre el sector gubernamental y la sociedad civil (Personas Afectadas, Población PEMAR, academia, personas afectadas por TB, y malaria y sector no gubernamental) en cada período.



Artículo 30: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Definir la agenda y el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- b) Ejecutar las decisiones y resoluciones aprobadas por la Asamblea.
- c) Apoyar estratégicamente a las comisiones nombradas por la Asamblea, en el cumplimiento de sus actividades y resultados y revisar los respectivos informes de cumplimiento, previa presentación a la Asamblea.
- d) Promover el consenso con las autoridades político-administrativas a nivel nacional, regional y municipal, para la formulación de propuestas y la ejecución coordinada de los programas.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del FM y del presente Reglamento, políticas, normativas y manuales de procedimientos; así como por la buena marcha del MCP-Ecuador y sus distintas instancias.
- f) Velar por la participación amplia y transparente en la elaboración, evaluación y aprobación de propuestas, para conocimiento de la Asamblea.
- g) Aprobar los perfiles de puestos y la contratación del personal de la Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador; así como supervisar y evaluar el cumplimiento de sus funciones y alcances de trabajo.
- h) Aprobar y presentar el plan de labores y el presupuesto anual del MCP-Ecuador, a los miembros de la Asamblea, para su aprobación y dar seguimiento a su cumplimiento.
- i) Presentar el informe y memoria anual de trabajo en la primera reunión de Asamblea ordinaria del año y al momento de terminación de sus funciones.

Conocer y resolver las situaciones de conflicto de intereses de acuerdo a lo establecido en la política respectiva.



Artículo 31: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar oficialmente al MCP-Ecuador en eventos oficiales y negociaciones previamente autorizadas, ante el FM y otras instituciones, organismos nacionales e internacionales y ante el Ministerio de Salud Pública.
- b) Ser el interlocutor para las comunicaciones con el FM para el cumplimiento de las funciones del MCP-Ecuador.
- c) Convocar, presidir y conducir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y las del Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar con su firma la documentación oficial del MCP-Ecuador.
- e) Supervisar a la Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador en el cumplimiento de sus funciones administrativas y ordenadas por mandato del MCP-Ecuador, incluyendo la elaboración de actas de reuniones de Asamblea y Comité Ejecutivo, y el resguardo de la documentación del MCP y del Proyecto Ecuador.
- f) Supervisar la implementación y aprobar los informes de ejecución del plan y presupuesto del MCP-Ecuador y hacer las recomendaciones necesarias a la Asamblea.
- g) Ejercer y realizar deberes y poderes que le sean encargados por la Asamblea.

Artículo 32: FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo, en caso de su ausencia o por delegación temporal. En caso de ausencia permanente en este cargo, asumirá las funciones de la Presidencia, hasta que la Asamblea elija una nueva Presidencia.



- b) Velar por el cumplimiento de la Política de Gestión de Conflicto de Intereses y garantizar al inicio de cada Asamblea la ausencia de potenciales conflictos de intereses.
- c) Comprobar el quórum y dar seguimiento a las votaciones de la Asamblea.
- d) Coordinar la realización de la evaluación del desempeño de los representantes del MCP-Ecuador.
- e) Velar por la oportuna y amplia divulgación de manera transparente, eficiente y actualizada, a través de los medios de comunicación a su disposición, de todos los actos y procesos que se realizan por y hacia el MCP-Ecuador.
- f) Dar seguimiento y ejecutar las resoluciones del MCP-Ecuador que le sean asignadas.

Artículo 33: REMOCIÓN DE LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo, podrá ser destituido de su cargo por la Asamblea, por los siguientes motivos:

- a) Falta grave que afecte el funcionamiento o la imagen del MCP-Ecuador.
- b) Por no cumplir con sus funciones basados en los resultados de la evaluación del desempeño.
- c) Por las causas contenidas en el artículo veinte del presente Reglamento.
- d) Por participación demostrada y no declarada en alguna situación de conflicto de intereses.

En caso de destitución de algún miembro del Comité Ejecutivo, la Asamblea elegirá a los representantes en los respectivos cargos faltantes.



CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES

Artículo 34: DEFINICIÓN

Las comisiones corresponden a instancias de asesoría conformadas por personas que brindan asistencia especializada al MCP-Ecuador en forma permanente o temporal. Serán nombradas por la Asamblea y sus responsabilidades serán normadas por las políticas y manuales correspondientes del MCP-Ecuador y en caso que no existan deberán elaborarse términos de referencia específicos para su constitución y desarrollo.

El MCP-Ecuador podrá contar con comisiones permanentes y comisiones temporales para apoyar el cumplimiento de sus funciones. Entre las de carácter permanente se establecen las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Monitoreo Estratégico
- b) Comisión Electoral
- c) Comisión de Comunicación.

Las comisiones permanentes únicamente podrán ser disueltas por modificaciones al presente Reglamento, con aprobación de la Asamblea.

Las comisiones temporales, quedarán disueltas una vez que se haya cumplido con los resultados esperados. La Asamblea tiene la facultad de disolver cualquier comisión temporal durante su período de vigencia ya sea porque no está cumpliendo con su mandato o por así convenir a los intereses del MCP-Ecuador.

Artículo 35: DE SU CONFORMACIÓN

Las comisiones serán nombradas por la Asamblea y se integrarán por representantes del MCP-Ecuador y/o por personas que no siendo parte del MCP-Ecuador, cuentan con experiencia o conocimientos en el tema objeto de la comisión y son reconocidas por su capacidad y honestidad a nivel país. El trabajo de las comisiones será ad honorem.



Artículo 36: DE LA FORMA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES

Las comisiones cumplirán, en el término estipulado, los resultados y productos esperados definidos por la Asamblea. Para ello deberán:

- a) Elegir un secretario que será responsable de documentar las reuniones y los resultados esperados.
- b) Informar a la Asamblea en coordinación con la Vicepresidencia de manera periódica y oportuna, del desarrollo de sus actividades y de los resultados obtenidos, así como de presentar propuestas para la toma de decisiones.
- c) Coordinar con las instancias que sean necesarias, para el cumplimiento de su mandato.
- d) Participar en las reuniones de la Asamblea cuando sean invitados.

ARTICULO 37: COMISION DE MONITOREO ESTRATÉGICO

La Comisión de Monitoreo Estratégico es una Comisión permanente del MCP cuyo propósito es monitorear estratégicamente la ejecución de las subvenciones aprobadas por el Fondo Mundial en Ecuador, para garantizar la ejecución de las actividades y la utilización de los recursos de conformidad con el acuerdo de subvención. La Comisión de Monitoreo Estratégico no es un órgano decisorio, su función es apoyar en la toma de decisiones.

ARTICULO 38: FUNCIONES DE LA COMISION DE MONITOREO ESTRATÉGICO

Son funciones de la Comisión de Monitoreo Estratégico las siguientes:

1. Monitorear estratégicamente el desempeño de las subvenciones para apoyar el cumplimiento de las metas establecidas.



2. Elaborar un plan de Monitoreo Estratégico que incluye actividades, responsabilidades, calendario y presupuesto.
3. Identificar permanentemente problemas y cuellos de botellas que presentan los RP durante la ejecución de las subvenciones.
4. Vigila la gestión transparente, competitiva y eficaz de aspectos estratégicos vinculados a las adquisiciones y los suministros de medicamentos y otros insumos con la garantía de calidad adecuada de conformidad con la legislación nacional y el convenio firmado entre el Receptor Principal y el Fondo Mundial.
5. Hace visitas de campo por lo menos dos veces al año por enfermedad a los lugares donde se ejecutan las subvenciones, con el fin de recoger opiniones de no miembros del MCP y de personas que viven con las enfermedades y/o están afectadas por ellas o de poblaciones claves afectadas para asegurar que se están ejecutando efectivamente las acciones programadas por las subvenciones.
6. Asegura que los recursos humanos y financieros, sean utilizados de manera eficaz y eficiente.
7. Documenta toda acción de monitoreo estratégico con actas firmadas, informes, listas de asistencia y otros, que son socializados a todos los interesados y publicados en la página web del MCP.
8. Socializa los avances y resultados de su gestión, en forma trimestral a todas las partes interesadas del país y a la secretaría del Fondo Mundial trimestralmente.
9. Contribuye a mejorar, el flujo de información estratégica y oportuna entre el MCP y los RP.



10. Convoca a expertos y técnicos que ofrezcan aportes sobre temas específicos cuando se amerite.
11. Recomienda al MCP para que tome decisiones informadas para la mejora del desempeño de las subvenciones
12. Cualquier otra función que la Asamblea le asigne.

ARTÍCULO 39: ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE MONITOREO

Los integrantes de la Comisión de Monitoreo Estratégico son designados por el MCP entre miembros y no miembros de la asamblea y deberá incluir personas: con conocimiento en gestión financiera, gestión de adquisiciones y suministros; gestión de programas y aspectos propios de cada enfermedad, de poblaciones claves afectadas y representantes de personas que viven con las enfermedades. En la Comisión no pueden estar miembros que sean parte de los receptores y subreceptores.

El Presidente/a de la Comisión es nombrado por la asamblea del MCP entre sus miembros, y automáticamente pertenecerá al Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 40: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MCP-ECUADOR

La Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador es la instancia de apoyo administrativo y técnico, que ayuda a ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo del MCP-Ecuador. Estará conformada por la gerencia y un equipo de apoyo, dependiendo de las necesidades de trabajo y la disponibilidad presupuestaria del MCP-Ecuador.



Será ejercida por personal técnico seleccionado por el Comité Ejecutivo a través de concurso abierto y público de merecimientos y oposición, de acuerdo a un perfil y términos de referencia establecidos y aprobados en actas por el pleno de la Asamblea. Sus servicios profesionales serán remunerados y el monto será establecido de acuerdo a sus funciones y responsabilidades, tomando como referencia las escalas salariales del sector público, vigentes en el país.

El Comité Ejecutivo, previa la aprobación de la Asamblea, podrá solicitar al administrador de fondos del MCP-Ecuador, remover de su cargo al personal, en casos de incumplimiento de sus funciones o faltas graves comprobadas que afecten el funcionamiento o la imagen del MCP-Ecuador.

Artículo 41: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MCP-ECUADOR

- a) Apoyar a la Presidencia del Comité Ejecutivo, en la elaboración y envío de las convocatorias y la documentación que se requiera para las reuniones de Asamblea y reuniones de Comité Ejecutivo.
- b) Coordinar el registro, archivo y difusión de toda la documentación de los procesos del MCP-Ecuador y el Proyecto Ecuador.
- c) Participar en las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- d) Llevar el registro de amonestaciones escritas, sanciones y suspensiones temporales dictadas en contra de representantes de los sectores, conforme a la Política de Gestión de Conflicto de Intereses.
- e) Hacer públicos y mantener actualizados los datos de los miembros del MCP-Ecuador e informar a la Secretaría del FM acerca de cualquier cambio que se produzca.
- f) Apoyar administrativa y logísticamente al desarrollo de las Asambleas, reuniones del Comité Ejecutivo y trabajo de las comisiones permanentes y temporales.



- g) Apoyar técnicamente a las comisiones de monitoreo estratégico y de elaboración de propuestas.
- h) Apoyar a la Presidencia del Comité Ejecutivo para mantener una comunicación continua con la Secretaría del FM.
- i) Alertar al Comité Ejecutivo de potenciales situaciones de conflicto de intereses.
- j) Elaborar y presentar el plan y presupuesto anual del MCP-Ecuador.
- k) Elaborar y presentar para su aprobación a la Presidencia del Comité Ejecutivo, los reportes administrativos de la ejecución programática y financiera del MCP-Ecuador.
- l) Gestionar y aprobar los contratos y convenios con terceros dentro del plan y presupuesto de operación aprobados por la Asamblea.
- m) Apoyar al Comité Ejecutivo para establecer acuerdos interinstitucionales y multisectoriales que favorezcan el logro de los objetivos del MCP-Ecuador.
- n) Dar seguimiento y ejecutar las resoluciones del MCP-Ecuador, el Comité Ejecutivo y las comisiones, que le sean asignadas.

Artículo 42: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MCP-ECUADOR

La Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador, debe contar con recursos humanos y financieros adecuados a la carga de trabajo y volumen de la subvenciones, para garantizar el cumplimiento de sus funciones. Considerando que el MCP-Ecuador no tiene personería jurídica contará con una entidad administradora de fondos que de preferencia no serán RP, SRs o sub subreceptores.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43: DEL CONFLICTO DE INTERESES

Para el MCP-Ecuador es imperativo contar con criterios y mecanismos adecuados para prevenir, minimizar y manejar



conflicto de intereses, por lo que se contará con una Política de Gestión de Conflicto de Intereses, que constituye además, un requisito de elegibilidad del FM.

Artículo 44: DE LAS MODIFICACIONES

Este Reglamento solo podrá ser reformado, enmendado, modificado o revocado con el voto de la mayoría absoluta de los representantes del MCP-Ecuador.

Artículo 45: VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su aprobación por la Asamblea; excepto lo que indica en el literal a) de las disposiciones transitorias.

Artículo 46: DEPÓSITO

El Comité Ejecutivo del MCP-Ecuador, será depositario de una copia del presente Reglamento; y la Secretaría Ejecutiva del MCP-Ecuador tendrá en custodia el Reglamento original aprobado, firmado y sumillado por todos sus miembros como uno de los documentos de Gobernabilidad. En cada Asamblea se contará con una copia del presente Reglamento como referencia y vigilancia de su cumplimiento.

El presente Reglamento debe ser socializado con todos los miembros del MCP-Ecuador y disponible para el conocimiento del público en general.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 47: TRANSITORIO

- a) La composición y estructura de cargos entrará en vigencia, luego de las elecciones de los representantes de la sociedad



civil, y el momento de la instalación de la asamblea del MCP con los nuevos miembros, en octubre del 2016.

- b) Queda bajo la responsabilidad de la Presidencia y Vicepresidencia actuales, implementar el cambio de representantes del MCP-Ecuador, de acuerdo al presente reglamento y la Política para la Selección de Representantes de los Sectores al MCP-Ecuador.

Artículo 48: APROBACIÓN

El presente reglamento, luego de la revisión, discusión y consenso de los miembros del MCP-Ecuador, es leído y aprobado por la Asamblea.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 27 días del mes de abril del 2016.

ANEXO 1

ORGANIGRAMA DEL MCP ECUADOR (incluyendo puestos)

